

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **31 DE AGOSTO Y 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ALBA LUZ SALAMANCA DE MONSALVE

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

En lo posible la etapa probatoria se desarrollará y evacuará totalmente el primer día; por tal razón los testigos deben comparecer en esa fecha y solo se escucharán el día siguiente si no alcanzare el tiempo el primer día de la audiencia.

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA<sup>1</sup>:**

**DOCUMENTALES:**

TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda los días 13 de mayo y 15 de junio de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio a ANA RAQUEL PATIÑO, RAMON ESTEBAN ROJAS, DIEGO ALBERTO ROJAS PATIÑO, CLAUDIA HELENA ROJAS PATIO, JORGE REINALDO ROJAS PATIÑO y DIOCIS LENI CARVAJAL PATIÑO.

**DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO  
LUIS EUSEBIO BASTO AGUILAR  
NESTOR CABALLERO ROJAS  
LUIS ALBERTO CALDERON RUEDA  
JAVIER ORLANDO HERRERA CELIS

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

En lo posible la etapa probatoria se desarrollará y evacuará totalmente el primer día; por tal razón los testigos deben comparecer en esa fecha y solo se escucharán el día siguiente si no alcanzare el tiempo el primer día de la audiencia.

➤ **PRUEBAS DE OFICIO**

**DECLARACIÓN DE PARTE:**

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la entidad demandada UNIVERSIDAD DE SANTANDER

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 20 de agosto 2021, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 133

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Memorial 13-05 -2021 y memorial 15-06-2021